

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez la presente demanda de nulidad. Queda para proveer.

Palmira Valle, 18 de enero de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

República de Colombia

Rama Judicial de Poder publico

Juzgado Primero Civil Municipal

Palmira – Valle del Cauca

PALMIRA (V), DIECIOCHO (18) DE ENERO 2021

PROCESO: PERTENENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0035

RADICACIÓN: 2020 - 00293 - 00

Revisada la anterior demanda declarativa de NULIDAD, instaurada por MARIA ORFELINA VANEGAS FILIGRANA, EYDER BORRENO FILIGRANA Y WILMAR FILIGRANA VIAFARA contra CAMPO ELIAS FILIGRANA, observa el juzgado que adolece de los siguientes defectos formales:

1.- No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del decreto 806 de 2020 en cuanto señala que “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2.- El poder se confiere para presentar un proceso ABREVIADO de nulidad, siendo que dicho procedimiento desapareció del ordenamiento formal patrio. Corriójase tal situación

3.-Aclare el actor, porque en los fundamentos de derecho, se alude normas del procedimiento civil, mismo que fue derogado por el c. general del proceso.

4.- No se indicaron los canales digitales (correo electrónico) donde las partes, representantes y apoderados deben ser notificados (decreto 806 de 2020).

5. Indique el demandante cual es la norma sustancial en que apoya sus hechos y pretensiones, entendiendo que una sentencia, que es lo que se persigue nulitar, no constituye un negocio jurídico, ni un contrato.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso de NULIDAD conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que, a través de su apoderada judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a WILLIAM ENRIQUE DURAN, con tarjeta profesional 59485 del CS de la judicatura como principal y CESAR AUGUSTO CASTILLO con T.P. No. 8943 del C S Judicatura como suplente, para que actúen dentro del proceso de la referencia, en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ALVARO JOSÉ CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de Enero de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario